

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIII, al artículo 9, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 23 de noviembre del 2020

Diputado Jesús de la Cruz Ovando, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Tabasco.

Amable Audiencia

Buenos días a todos

La suscrita, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 9, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En junio del año 2011, se publicó en el Diario oficial de la Federación la reforma al artículo 1° constitucional, estableciéndose que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que sea parte; obligando a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2.- Derivado de la misma fue modificada nuestra Constitución local, mediante Decreto publicado el 13 de septiembre de 2013, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en donde se tuvo la pertinencia de adicionar un catálogo de derechos fundamentales, previamente reconocidos en dicho ordenamiento.

Situación que sirvió para delinear y apuntalar el nuevo paradigma de derechos constitucionales y fundamentales, en todo el país.

No obstante, la funcionalidad de las disposiciones constitucionales depende de que estas se traduzcan en normas, políticas públicas y prácticas cotidianas en el quehacer institucional, de todas las áreas y niveles del Estado mexicano.

Así como de la apropiación cultural que hagan los ciudadanos, de los principios, derechos y obligaciones fundamentales plasmadas en nuestro sistema constitucional; dualidad (*gobierno y ciudadanía*) que permite alcanzar el óptimo funcionamiento del sistema jurídico.

Por lo tanto y obviamente, mientras más conozcamos nuestros derechos y obligaciones constitucionales, de manera especial, todo lo relacionado con los derechos humanos, mejor será nuestro desempeño como individuos en la sociedad y aumentará nuestra cultura.

3.- En los artículos 3° Constitucional; 7° de la Ley General de Educación y 9° de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, se establecen *que “la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y que esta tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”*,

4.- En ese contexto, es notoria la necesidad de que en el Artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, en donde se establece que *“la educación que impartan el Estado y los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos por el párrafo segundo del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*; y se disponen 22 fracciones alusivas al tema.

Se considera que es preciso adicionar una fracción más, en donde se establezca la promoción del estudio y análisis de los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, entre la población estudiantil de los diferentes niveles educativos.

Esto, con la finalidad de contribuir a la formación de individuos capaces de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos sobre nuestros derechos y obligaciones constitucionales.

Lo que a la postre les permitirá alcanzar un mejor desarrollo integral en lo personal, profesional y como ciudadano o ciudadana; así como contribuirá al bienestar, la transformación, el desarrollo y el progreso de sus familias, la sociedad, las comunidades y el Estado del que formamos parte.

5.- Por todo lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, **se somete a la consideración del Pleno el siguiente:**

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XXIII, al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 9.- La educación que impartan el Estado y los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos por el párrafo segundo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

Fracciones del

I a la XXII. ... **(Igual)**

Fracción: XXIII. Promover el estudio y análisis de los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, entre la población estudiantil de los diferentes niveles educativos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

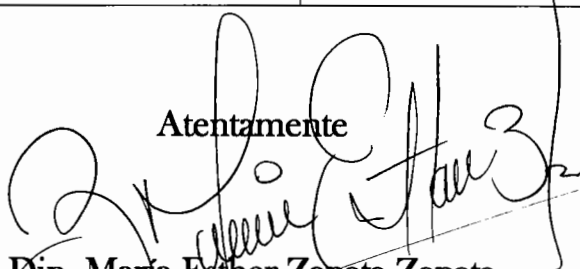
Por último, les informo que para una mejor exposición de la adición propuesta en esta iniciativa, se inserta un cuadro comparativo.

Muchas Gracias

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

<p>Título primero DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>Título primero DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>Artículo 9.- La educación que impartan el Estado y los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos por el párrafo segundo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a la XXII. ...</p>	<p>Artículo 9.- ... (Igual)</p> <p>I. a la XXII. ... (Igual)</p> <p>Adición Propuesta:</p> <p>XXIII. Promover el estudio y análisis de los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco entre la población estudiantil, de los diferentes niveles educativos.</p>

Atentamente



Dip. María Esther Zapata Zapata
Fracción Parlamentaria de Morena
"Morena, la Esperanza de México"